

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 23 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda declarativa se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.:

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo [621](#) de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Como quiera que se trata de un asunto susceptible de conciliación, debe agotarse el requisito de procedibilidad entre las partes, (Conciliación extrajudicial en derecho) y el resultado de la misma presentarse con la demanda. (Ley 640 de 2001 Art. 38).

En el último hecho se expresa que el demandado tiene la posesión del bien, pero no aclara cuál es el domicilio físico del demandado, lo cual podría aclarar el tema de la competencia, pues lo cierto es que el juzgado remitente de Girón da por sentado el desconocimiento del domicilio cuando la demanda habla es que desconoce la dirección electrónica del demandado, y nada se dice sobre la física.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e410198602ab7c4616d11602d6bd28ae5b3d28ec8b30ad434ff9f9e719e42097**

Documento generado en 29/08/2022 09:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>